

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII.

DIARIO DE LA NOCHE.

NÚMERO 7869.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Cartagena.—1.º mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7.50 id.—Extranjero, tres meses, 11.25 id.—La suscripción empezará á contarse desde el 1.º y 16 de cada mes.—Corresponsales en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, rue Caumartin, 61.—John F. Jones 3, bis, de la rue Faubourg-Montmartre.—En Londres, 106 Fleet Street.

CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

Número suelto 15 céntos.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MEDIEFAS 4

VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1883

UN PLEITO

en recurso de casación.

LA MARINA

con el Ayuntamiento de Cartagena

RECURSO DEL ABOGADO DEL ESTADO

IX

(Conclusión.)

Descartemos también todo lo que se refiere á servidumbre de luces y vistas, en el callejón llamado de Roselló, porque D.^a Teresa Martí desistió de la apelación y consintió la sentencia del inferior. Y demos por supuesto, sin concederle, que la casa de Rebagliato, que da al callejón llamado de Ezeta, haya tenido desde un principio huecos. ¿Es eso bastante, para que se entienda constituida la servidumbre de luces y vistas? No, eso no es bastante para que se entienda constituida la servidumbre en una pared medianera, que es la consideración legal que merece la pared colindante á la propiedad del Estado, porque como negativa sería preciso para ello, que el dueño del predio sirviente, hubiera ejecutado algún acto para impedir esa servidumbre, y que le hubiera puesto obstáculo el dueño del predio dominante, desde cuya fecha, y no antes, empezaría á contarse el término para ganar la prescripción. Esta es la doctrina de jurisprudencia, sentada por ese Tribunal Supremo en sentencias de 14 de Mayo de 1862 y 25 de Marzo 1870.

En resumen, y procediendo á fijar las infracciones consignamos las siguientes:

1.ª El artículo 1692 de la ley de Enjuiciamiento Civil en su número 7.º, autoriza los recursos de casación, como medio de subsanar los errores de hecho ó de derecho, cometidos al apreciar las pruebas cuando resultan de documentos ó actos auténticos, que demuestren la evidente equivocación del Juezado; y en la sentencia de que se trata, al hacer la apreciación de la prueba, la Sala sentenciadora ha cometido los dos errores de hecho, siguientes:

1.º Que el Estado no se reservó para sí, al hacer la cesión de los terrenos, el espacio de seis varas que tiene cada uno de los dos callejones laterales del Cuartel de Guardias Marinas, siendo así, que en todos los documentos de autos, consta esa reserva, y la misma sentencia lo consigna en los resultandos 4.º y 19.º; y 2.º que esos dos callejones laterales son vías públicas, cuando consta igualmente por todos los documentos de prueba, que los dos callejones de Oriente y Occidente del edificio, fueron cerrados al construirse éste, con puertas y rastrillos, y así han permanecido sin

interrupción hasta el día, como se reconoce y consigna en la última parte del resultando 6.º de la misma sentencia.

2.ª El principio de derecho consignado en la regla 13 título 34 de la partida 7.ª, que dice así: «Otro si dijeron que cosa que es nuestra, no puede pasar á otro sin nuestra palabra ó sin nuestro fecho;» en cuanto que siendo dueño el Estado, primeramente, de los terrenos, y habiéndose reservado para sí, el espacio que ocupan los dos callejones del edificio Cuartel de Guardias Marinas, sin que por ningún acto posterior haya cedido ó enagenado esos espacios, se le niega por la sentencia el dominio que tiene sobre los mismos

3.ª La ley 2.ª título 14, partida 3.ª que establece el principio, de que el que niega alguna cosa en juicio, no está obligado á probarla sino el que la afirma, y la doctrina de jurisprudencia en corroboración de esa ley declarada por ese Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras las de 16 de Diciembre 1859, 13 de Enero de 1865, 21 de Enero de 1867, 2 de Julio de 1868; así como la doctrina de que lo que no se prueba, no puede perjudicar á aquel contra quien se alega, aún cuando éste nada justifique por su parte declarada por ese Tribunal Supremo en sentencias de 9 de Julio de 1847, diez y siete de Febrero y 10 de Noviembre de 1860 y 17 de Junio de 1864, puesto que afirmando los demandados, la existencia de las servidumbres negadas por el Estado, la sentencia recurrida absuelve de la demanda á uno de ellos, sin estimar probada la afirmación de aquéllos.

4.ª El principio de derecho consignado en la regla 1.ª título 34 Part.ª 7.ª de la libertad, se presume mientras no se pruebe lo contrario por la misma razón de que el fallo absuelve á uno de los demandados, sin haber considerado probada la existencia de los gravámenes que limitan la propiedad del Estado

5.ª La ley 14 título 31 de la partida 3.ª que establece los medios de constituirse las servidumbres por testamentos, por contrato ó por el uso y la doctrina de jurisprudencia declarada por ese Tribunal Supremo, en sentencias de 14 Mayo de 1861 y 29 de Marzo de 1870, con arreglo á lo cual, el tiempo para ganar por el uso las servidumbres negativas, como las de luces y vistas no empiezan á contarse desde que se abren los huecos, sino desde el día en que se ha ejecutado algún acto de impedimento por parte del predio dominante en cuanto se absuelve á uno de los demandados y se estima la reconvencción formulada por el mismo, para que se le restituya en el uso de una de las servidumbres, sin que se hayan constituido por testamento ni por contrato ni se haya probado ni intentado probar que se haya ejecutado acto alguno de impedimento, por parte de los dueños de los

predios dominantes, contra quien intentara preservarles de ellas; acto necesario para que se entiendan constituidas por el uso

En virtud de todo lo expuesto siendo definitiva la sentencia recurrida dictada por una Audiencia, y por tanto comprendida en el número 1.º del artículo 1689, de la ley de Enjuiciamiento Civil, y citando además esta representación los párrafos 1.º y 7.º del art. 1692 de la propia ley, en que el recurso se halla comprendido:

Suplica á la Sala, que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, con su copia y certificación de la sentencia por devueltos los autos, y el apuntamiento y por interpuesto en tiempo y forma el recurso de casación, por infracción de la ley y doctrina legal, se sirva admitirle y en su día declarar haber lugar á él, casando y anulando la sentencia recurrida, y dictar otra, resolviendo que el edificio Cuartel de Guardias Marinas, hoy Intendencia del ramo y sus dos fosos ó callejones laterales, se hallan libres de toda servidumbre, en favor del predio perteneciente á los herederos de D. Mariano Desamparado, colindante con uno de los callejones, y condenar á los mismos á tapiar la puerta y todos los huecos de la pared medianera. Así es de justicia que pido, etc.

Otro sí, digo: Que con el objeto de acreditar ante la Audiencia de Albacete, que se ha formalizado este recurso, procedo y

Suplico á la Sala que se sirva mandar se me expida la certificación correspondiente. Así es de justicia, que también pido. Madrid 5 de Enero de 1887.—Licdo, Teodoro Pérez de Camino.

LA

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANITARIA

El movimiento de progreso en que se agitan todas las ciencias, se ha comunicado en su desarrollo universal y con más actividad que á muchas, á aquella que trata de la vida.

Todos los fenómenos de la existencia que antes se explicaban con teorías imaginarias, hoy trata de hacerlo esa ciencia fundándose en la observación constante de los hechos.

A ese punto es á donde tienden sin cesar los esfuerzos de la inteligencia, y como ella camina sobre un terreno que á menudo escapa á su análisis, se la ha provisto de cuantos medios puedan ayudarla.

Entre éstos, figura en primer lugar la estadística, y su dominio es hoy tan inmenso, que de instrumento de las ciencias ha llegado á constituir por sí sola otra ciencia.

Los principios sobre que descansan la química, la física y las matemáticas,

son axiomas, y en su campo de deducciones no hay dificultad por que sus leyes son siempre las mismas

En la medicina sucede todo lo contrario; ella se completa y se transforma todos los días, porque el organismo, objeto de su estudio, es un laboratorio permanente, en el cual las reacciones que tienen lugar pocas veces son iguales; como que el medio en que se ejecutan siempre es distinto aunque las causas productoras sean las mismas.

Aquella no necesita estadística, se basta á sí misma, en ésta, constituye uno de los fundamentos de su grandeza; le es necesaria.

En la esfera de la existencia, allí en donde todos los actos, todas las manifestaciones y todos los fenómenos se diferencian más ó menos unos de otros; sólo la observación y comparación constante de los hechos durante siglos, han podido plantear los principios generales por que se rijan

Pero estas leyes que comandan á los seres, no son ni inmutables, ni verdaderas en toda la extensión de la palabra, porque nacidas de una multitud de hechos semejantes, pero no fijos, tienen que quedar sometidas á las variaciones que estos hechos experimentan.

De aquí la necesidad de observar perpetuamente, de juntar estas observaciones, analizarlas, compararlas y deducir de ellas hasta las leyes que rijan estas mismas variaciones,

Es la Estadística la que desempeña esas múltiples funciones, y la que alumbra ese escabroso y oscuro sendero de nuestra ciencia.

La investigación de los nacimientos y de las defunciones, del número de seres humanos que en cada centro de población nacen y sucumben en un tiempo dado, es de una importancia incalculable para contribuir á la resolución de diversos problemas de la higiene pública, cuya alta misión es conservar la salud de las poblaciones.

La estadística no nos da, con la inflexible lógica, con la clara elocuencia de los números, más que el conocimiento exacto de efectos de muy diversas causas, de resultantes de muchas y distintas fuerzas; efectos ó resultantes que si los juzgamos á la ligera, nos parecería no nos revelaban sino unas veces la inconstancia, otras la ineludible fatalidad en aquellas causas. Pero si profundizamos el estudio de los datos estadísticos, si fijamos en ellos nuestra atención, si los comparamos, descubriremos seguramente por este medio la luz que nos guíe por el camino que conduce, no sólo á la conservación indefinida de la especie á que pertenecemos, sino á su progresivo aumento, así como á evitar las principales causas de la mortalidad.

No tenemos para qué detenernos en probar los servicios que ha prestado á la